

COMUNICADO GENERAL

LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Respetados señores,

FIDUCIARIA CENTRAL S.A., actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS Terciarias de Arauquita - Fase 2**, atendiendo lo dispuesto en el **Anexo No. 3 – Cronograma** en el marco de la **Licitación Privada Abierta No. 135957-002-2026** cuyo objeto es: **REALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE - Fase 2 - EN VÍAS Terciarias del Municipio de Arauquita"** identificado con código **BPIN 20250214000172**, procede a responder las observaciones allegadas al correo electrónico obrasporimpuestos@fiducentral.com.

No. DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	FECHA Y HORA DE RECIBO	OBSERVANTE
2	14/09/2026 11:42 a.m.	RAMIRO DUSSAN PEÑA.
2	15/09/2026 9:51 a.m.	ROGERS ALEXIS GOMEZ LLAIN.
1	15/09/2026 10:02 a.m.	ROGERS ALEXIS GOMEZ LLAIN.

1. OBSERVACIÓN: RAMIRO DUSSAN PEÑA.

"(...)

Se le solicita a entidad contratante en la experiencia adicional tener en cuenta y dar algun tipo de puntaje adicional a las empresas propias del municipio de Arauquita que deseen presentar propuesta o en su defecto dar puntaje adicional si alguno de los contratos adjuntados como experiencia adicional se haya ejecutado en el municipio de Arauquita esto se debe a la garantía que se da que el oferente ya haya realizado este tipo de obra en la región y cuente con la experiencia y manejo de la zona.

(...)"

RESPUESTA:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367
email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com
NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com



SC-CER162404

SO-SC-CER162404

Página 2 de 6

No se acepta la observación, por cuanto los Términos de Referencia ya contemplan criterios de evaluación asociados a la experiencia y vinculación territorial con el departamento de Arauca.

En particular, el numeral 7.1.2. –Experiencia específica adicional– reconoce con diez (10) puntos la experiencia adicional ejecutada en el departamento de Arauca, mientras que el numeral 7.1.3. – Promoción a la industria local– contempla puntaje para el proponente que se encuentre inscrito en una Cámara de Comercio con jurisdicción en alguno de los municipios del departamento de Arauca.

En consecuencia, los factores de evaluación ya contemplan criterios objetivos de reconocimiento territorial. Establecer un puntaje adicional relacionado específicamente con el municipio de Arauquita no resulta necesario para verificar la idoneidad técnica del proponente y modificaría la distribución de puntajes definida en los Términos de Referencia.

Por lo anterior, no se acepta la observación y se mantienen las condiciones establecidas en los Términos de Referencia.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

2. OBSERVACIÓN: RAMIRO DUSSAN PEÑA.

"(...)

Se solicita a la entidad contratante dar puntaje adicional si al menos uno de los contratos de los relacionados como experiencia adicional es superior al 100% del presupuesto oficial.

(...)”

RESPUESTA:

No se acepta la observación, por cuanto el criterio establecido en el literal A. del numeral 7.1.2. - Experiencia específica adicional- busca reconocer la experiencia adicional del proponente a partir de la acreditación de hasta tres (3) contratos, cada uno con un valor ejecutado igual o superior al treinta por ciento (30%) del Presupuesto Estimado. De esta manera, la acreditación de los tres (3) contratos permite demostrar una experiencia acumulada equivalente, como mínimo, al noventa por ciento (90%) del Presupuesto Estimado.

En este sentido, el criterio de evaluación no está orientado a otorgar un puntaje adicional por la acreditación de un contrato individual cuyo valor supere el cien por ciento (100%) del Presupuesto Estimado, sino a valorar la experiencia acumulada mediante los contratos que cumplan las condiciones establecidas.

Esta condición garantiza la aplicación uniforme del factor de evaluación a todos los proponentes y evita modificar la metodología de asignación de puntaje una vez abierto el proceso.

Por lo anterior, no se acepta la observación y se mantienen las condiciones establecidas en los Términos de Referencia.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367
email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com
NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com



SC-CER162404

SO-SC-CER162404

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

3. OBSERVACIÓN: ROGERS ALEXIS GOMEZ LLAIN.

"(...)

Solicitamos a la Entidad aclarar si, para acreditar la experiencia mínima y/o experiencia específica adicional exigida en el numeral 6.3.1 y 7.1.2, será válido presentar contratos cuyo objeto contractual no mencione expresamente obras de drenaje, pero cuyo alcance, actividades ejecutadas, presupuesto y/o actas de recibo acrediten la construcción de obras de drenaje asociadas a infraestructura de transporte.

Lo anterior, considerando que un contrato puede comprender dentro de su alcance actividades de construcción de obras de drenaje, aun cuando estas no se encuentren expresamente incorporadas en la denominación del objeto contractual.

(...)”

RESPUESTA:

Se acepta la observación. En consecuencia, se ajustarán los numerales 6.3.1. -Experiencia mínima requerida- y 7.1.2. -Experiencia específica adicional-, con el fin de precisar que los contratos aportados podrán acreditar que tienen por objeto o contienen dentro de su alcance la construcción, reconstrucción, mejoramiento, ampliación, reforzamiento estructural o rehabilitación de obras de drenaje y/o puentes vehiculares asociados a la infraestructura de transporte.

Cuando dichas actividades formen parte de un contrato de mayor alcance, el proponente deberá acreditar su ejecución mediante los documentos previstos en los Términos de Referencia. Los soportes aportados deberán permitir identificar, de manera clara, verificable y discriminada, las actividades ejecutadas y el valor correspondiente a las obras de drenaje y/o puentes vehiculares que se pretenda acreditar.

No se tendrá en cuenta el valor total del contrato cuando los documentos aportados no permitan establecer el valor efectivamente ejecutado en las actividades objeto de acreditación.

En consecuencia, se realizará el ajuste correspondiente en los Términos de Referencia Definitivos.

¿Modifica TDR? Sí (X) No (-)

4. OBSERVACIÓN: ROGERS ALEXIS GOMEZ LLAIN.

"(...)

Solicitamos a la Entidad aclarar y complementar el alcance de la experiencia exigida, precisando que podrán acreditarse contratos cuyo objeto corresponda a la construcción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación o pavimentación de vías, tanto en asfalto, concreto como en vías terciarias, siempre que dentro de su alcance contractual y actividades efectivamente ejecutadas se encuentren obras de drenaje asociadas a la infraestructura vial, tales como box culvert, alcantarillas, cunetas, canaletas, cabezales, entre otras, debidamente soportadas en el presupuesto, actas de ejecución y/o recibo final, aun cuando dichas actividades no se encuentren expresamente mencionadas en la denominación u objeto principal del contrato.

Agradecemos precisar si dichas actividades podrán ser tenidas en cuenta para acreditar la experiencia requerida y, en caso afirmativo, indicar cuáles documentos serán considerados para su verificación.

(...)”

RESPUESTA:

Se acepta parcialmente la observación, por cuanto se ajustarán los numerales 6.3.1. -Experiencia mínima requerida- y 7.1.2. -Experiencia específica adicional-, con el fin de precisar que los contratos aportados podrán corresponder a contratos que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance la construcción, reconstrucción, mejoramiento, ampliación, reforzamiento estructural o rehabilitación de obras de drenaje y/o puentes vehiculares asociados a la infraestructura de transporte.

No obstante, el ajuste no contempla incorporar referencias a intervenciones en pavimento asfáltico o de concreto, ni establecer como condición la ejecución de las actividades específicamente en vías terciarias.

En los casos en que las obras de drenaje y/o puentes vehiculares asociados a la infraestructura de transporte se encuentren dentro del alcance de un contrato cuyo objeto comprenda otras actividades, el proponente deberá aportar la documentación exigida en los Términos de Referencia que permita acreditar de manera clara el valor correspondiente a las actividades objeto de experiencia.

En consecuencia, se ajustarán los numerales 6.3.1 y 7.1.2 de los Términos de Referencia Definitivos.

¿Modifica TDR? Sí (X) No (-)

5. OBSERVACIÓN: ROGERS ALEXIS GOMEZ LLAIN.

"(...)

Solicitamos a la Entidad aclarar si, para acreditar la experiencia mínima y/o experiencia específica adicional exigida en los numerales 6.3.1 y 7.1.2, será válido presentar contratos cuyo objeto contractual no menciona expresamente la construcción de puentes u obras de arte, pero cuyo alcance, actividades ejecutadas, presupuesto y/o actas de recibo acrediten la ejecución de este tipo de estructuras asociadas a infraestructura de transporte.

Lo anterior, considerando que los contratos de construcción, mejoramiento, rehabilitación, ampliación o pavimentación de vías pueden comprender dentro de su alcance la ejecución de puentes, pontones y diferentes obras de arte, sin que necesariamente estas actividades se encuentren expresamente incorporadas en la denominación u objeto principal del contrato.

En este sentido, solicitamos a la Entidad aclarar y complementar el alcance de la experiencia exigida, precisando que podrán acreditarse contratos cuyo objeto corresponda a la construcción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación o pavimentación de vías, tanto en asfalto, concreto como en vías terciarias, siempre que dentro de su alcance contractual y actividades efectivamente ejecutadas se encuentren obras de infraestructura tales como puentes, pontones, box culvert, alcantarillas de gran sección, estructuras de paso, muros de contención, cabezales y demás obras de arte asociadas a la infraestructura vial, debidamente soportadas mediante presupuesto, cantidades de obra, actas de ejecución, actas de recibo final y/o certificaciones contractuales.

La solicitud busca garantizar que la acreditación de la experiencia atienda a las actividades efectivamente ejecutadas y verificables dentro del contrato, y no exclusivamente a la denominación o descripción general de su objeto contractual, permitiendo demostrar la experiencia técnica requerida cuando las obras de arte o estructuras de paso hayan sido ejecutadas como parte integral de un proyecto vial.

Por lo anterior, agradecemos a la Entidad precisar si las actividades anteriormente señaladas podrán ser tenidas en cuenta para acreditar la experiencia requerida y, en caso afirmativo, indicar cuáles documentos serán considerados válidos para su respectiva verificación.

(...)"

RESPUESTA:

Se acepta parcialmente la observación.

Para acreditar la experiencia mínima requerida y la experiencia específica adicional, podrán presentarse contratos cuyo objeto no mencione expresamente la construcción de obras de drenaje o puentes vehiculares, siempre que los documentos aportados demuestren que estas actividades fueron efectivamente ejecutadas como parte del alcance contractual.

Serán objeto de evaluación las actividades que correspondan técnicamente a obras de drenaje y/o puentes vehiculares asociados a infraestructura de transporte y que se encuentren comprendidas en las tipologías y condiciones definidas en los numerales 6.3.1 y 7.1.2 de los Términos de Referencia Definitivos.

Cuando la experiencia se encuentre incluida en un contrato de mayor alcance, el proponente deberá aportar documentos que permitan establecer clara y separadamente las actividades ejecutadas, las cantidades de obra y el valor correspondiente. No será admisible acreditar el valor total del contrato cuando este incluya actividades diferentes y no sea posible discriminar el valor de las obras objeto

Página 6 de 6

de experiencia. En consecuencia, se ajustarán los numerales 6.3.1 y 7.1.2 de los Términos de Referencia Definitivos.

¿Modifica TDR? Sí (X) No (-)

El presente documento es expedido y publicado a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año 2026.

FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

Actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del
PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE
EN VÍAS TERCIARIAS DE ARAUQUITA - FASE 2

Elaboró: Adriana Martínez Salamanca – Profesional Técnico OXI – Fiduciaria Central S.A.

Revisó y aprobó: Lina Paola Gómez Gómez – Directora Jr. Unidad de Gestión OXI – Fiduciaria Central S.A.

Revisó y aprobó: Andrés Parra G. – Líder Proyecto - Gerencia – Sierracol Energy Arauca LLC.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

"Le recordamos que puede acudir al Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria: Serna & Rojas Asociados S.A.S Defensor Principal: Patricia Amelia Rojas Amézquita (a) Suplente: Sonia Elizabeth Rojas Izáquita. Dirección física: Carrera 16 A No 80-63 oficina 601. Edificio Torre Oval, Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm. Teléfono: PBX 601 4898285. Correo electrónico: defensoria@defensoriasernarojas.com. Página Web, si desea presentar una queja directa al Defensor del Consumidor Financiero por favor pegar el siguiente enlace en el buscador <https://www.defensoriasernarojas.com>

Usted solo puede ser contactado dentro del horario de atención: 8:00A.M a 5:00 P.M y por los canales debidamente autorizados"



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367
email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com
NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404